

**ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
 ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA  
 DEPARTAMENTO DE CONTRATO**

Contrato de Servicio

FOLIO NO. [REDACTED]

SOLICITUD DE: AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

No. DE CUENTA: [REDACTED]

NOMBRE DEL SOLICITANTE : [REDACTED]

NOMBRE DEL PROPIETARIO: [REDACTED]

DIRECCIÓN [REDACTED] (Calle) [REDACTED] (No.EXT) [REDACTED] (LETRA) [REDACTED] (No. INT) [REDACTED] (Lote)

COLONIA: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

MEDIDO	[REDACTED]	[REDACTED]
(Tipo de servicio)	(Tipo de Tarifa)	(Tipo de Consumo)

REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]

GIRO: SIN ESTABLECER

A TÍTULO DE: PROPIETARIO

**CONCEPTO DE PAGO POR DERECHOS Y PRODUCTOS**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
-> derechos de conexión a las redes primarias y secundarias de distribución SERVICIO MEDIDO USO DOMESTICO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
-> derechos de conexión de la descarga a la red de drenaje sanitario SERVICIO MEDIDO USO DOMESTICO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
-> Medidor Agua, incluye valvula expulsora de aire, valvula multifuncional y material complementario	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>TOTAL</b>			[REDACTED]

TRANSPARENCIA PÚBLICA

Contrato de Servicio

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE SE DESCRIBE Y FIRMA EN LA PARTE FRONTAL DEL PRESENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL USUARIO", ACTO QUE SUJETA AL TENDOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

- PRIMERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente contrato.
SEGUNDA.- El prestador de servicios establece que los derechos y obligaciones que se desprendan de la presente contrato quedan sujetos a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Puebla, Decreto de Creación del Organismo Operador de los Servicios Públicos de carácter fiscal aplicados en la materia.
TERCERA.- "EL USUARIO" con la personalidad que se ostenta de manera tácita y expresa solicita los servicios que otorga el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" para el domicilio que represente mencionado en la parte frontal de este contrato con los requisitos previamente establecidos.
CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" previa inspección realizada al inmueble mencionado en el presente contrato, del análisis realizado a la infraestructura hidráulica existente en ese lugar, y de la revisión minuciosa a todos y cada uno de los requisitos para tal efecto se requieren por esa Dependencia, otorga los servicios públicos solicitados por "EL USUARIO" para el domicilio mencionado al frente de este contrato.
QUINTA.- El cobro de derechos de conexión y aplicación de tarifas por la contratación de los servicios públicos para el inmueble descrito en este contrato, será establecido de acuerdo a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, correspondiente a las tarifas vigentes o en su caso al Esquema Tarifario para el ejercicio fiscal que corresponda.
SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" establece que el presente contrato surta sus efectos única y exclusivamente para un solo predio, giro o establecimiento, en caso de existir derivaciones de toma o descarga en el terreno. "EL USUARIO" deberá pagar por la derivación un porcentaje calculado que será aplicado de acuerdo a las cuotas, tasas y tarifas o esquema tarifario que corresponda.
SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" establece que el agua potable será proporcionada a través de servicio medido siendo obligatorio desde la firma de este contrato la instalación de un dispositivo de medición y sus accesorios con cargo al USUARIO el cual quedara únicamente en calidad de resguardo, salvo que por cuestiones técnicas y legales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" haya determinado su no colocación.
OCTAVA.- Corresponde exclusivamente "PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" la instalación y operación del dispositivo de medición y sus accesorios, así como verificar su funcionamiento y retiro en caso de que el mismo ya no funcione de manera correcta.
NOVENA.- "EL USUARIO" se compromete a sustituir a su cargo, los dispositivos de medición cuando menos cada cinco años, salvo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" determine un plazo mayor para su cambio en razón de la vida útil de aquellos.
DECIMA.- "EL USUARIO" se compromete a guardar y cuidar el buen funcionamiento del dispositivo de medición, a que no se deteriore, destruya o manipule, respondiendo desde este momento de todos los daños y perjuicios ocasionados a mecanismos y por su pérdida total (robo), en tales casos el USUARIO deberá pagar los costos de reposición o reparación en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de conocimiento del hecho para su pronta colocación.
DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que el Dispositivo de medición (aparato medidor) en todo momento será propiedad del "PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", y mientras no se instale o las zonas no armenten su colocación el(los) servicio(s) se pagará(n) conforme a las cuotas fijas vigentes o en su caso al esquema tarifario autorizado que le corresponda.
DECIMA SEGUNDA.- "EL USUARIO" se obliga a notificar al "PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" dentro de los siguientes treinta días naturales a que se verifique cualquiera de los siguientes supuestos: 1) El cambio de propietario o acreedor por cualquier título; 2) La fusión o subdivisión de predios; 3) El cambio de giro del establecimiento; o 4) El cambio de actividad económica o de proceso de transformación que se realiza en el inmueble.
DECIMA TERCERA.- "EL USUARIO" y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración total o parcial, sobre el inmueble cuyos servicios son objeto este contrato, están obligados a solicitar y tramitar dentro del mismo término a que se refiere la cláusula anterior, la facultad de Servicios Públicos y a realizar el pago de los derechos correspondientes cuando requieran y uso o destino del inmueble y cuando el inmueble cuente con toma y pretendan realizar derivaciones, en cuyo caso las tarifas contratadas aplicadas a los servicios públicos, serán modificadas sin previo aviso de acuerdo al esquema tarifario que actualizado corresponda.
DECIMA CUARTA.- "EL USUARIO" se obliga a responder de manera plena y completa por cualquier título de dominio o adquisición del dominio del inmueble o en su caso la posesión del mismo respecto pago de adeudos anteriores hasta el límite de su monto, incluidos los recargos y las sanciones que procedan.
DECIMA QUINTA.- En los predios donde se construyan o existan edificaciones destinadas a uso no doméstico, "EL USUARIO" se obliga a pagar derechos por descarga de agua residual quedando sujeto a registro, inspección y verificación por personal del COSSAPAT para ser registrada de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley del Agua para el Estado de Puebla y Esquema Tarifario aplicable.
DECIMA SEXTA.- "EL USUARIO" se compromete a pagar mensualmente los derechos por los servicios públicos contratados o sus modificaciones dentro de los diez días naturales al mes vencido independientemente del uso o régimen.

DECIMA SEPTIMA.- "EL USUARIO" se obliga a pagar por falta de pago en el término establecido en la cláusula anterior, un porcentaje por concepto de recargos, gastos de notificación y en caso de suspensión los gastos de reconexión y ejecución, todos de acuerdo a la Legislación Fiscal que corresponda y Esquema Tarifario fijado por esta Dependencia del ejercicio fiscal de que se trate.
DECIMA OCTAVA.- A la firma del presente contrato "EL USUARIO" se compromete a pagar la cantidad que resulte por la contratación de los servicios públicos y sus accesorios para la instalación de los mismos, así como también acepta realizar los pagos de regularización que resulte en caso de haberse beneficiado anticipadamente sin la autorización correspondiente, derivado de lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" estimara presuntamente las contribuciones que correspondan pudiendo abarcar hasta cinco años anteriores a la fecha de la determinación correspondiente.

DECIMA NOVENA.- Para el caso de pago de los derechos descritos en este contrato sean acordados en parcialidades "EL USUARIO" se obliga a cubrirlo en los plazos y montos legalmente convenidos con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", el incumplimiento por parte del USUARIO a la presente cláusula y sin que medie resolución alguna, dará lugar a su cancelación automática y los pagos que se hayan realizado no serán sujetos de devolución o reclamación alguna.
VIGESIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" podrá suspender justificadamente los servicios objeto del presente contrato en los siguientes casos: Por falta de pago de los derechos, multas, contribuciones de mejoras y productos correspondientes a servicio de que se trate en épocas de escasez de agua comprobada o previsible, en caso de desastres naturales o por eventos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, o por mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica como medida de seguridad ante el acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo a la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hídricos o al ambiente; como medida de seguridad para evitar el desperdicio del agua potable ante negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones; o como resultado de fugas en la infraestructura al anterior de los inmuebles hasta se hagan las reparaciones correspondientes; por orden o mandato de la autoridad competente y en los demás casos en que la ley o determine.

VIGESIMA PRIMERA.- Serán infracciones cuya responsabilidad recaerá sobre "EL USUARIO" las conduidas que a continuación se anuncian: Desperdiciar el agua, permitir fugas de agua en sus inmuebles, instalaciones o locales; vanar el destino para el agua de rechazo sin la autorización del prestador de servicios públicos; utilizar en cualquier forma el agua potable o agua de rechazo con fines de lucro sin con la autorización correspondiente; tener instalaciones diversas de las aprobadas por las autoridades competentes, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación o modificaciones sin el correspondiente permiso; instaurar sin cumplir los requisitos que establece la presente ley o sin contar con la autorización correspondiente de los prestadores de servicios públicos; tomas, conexiones en cualquiera de las redes primarias o redes secundarias o derivaciones, realizar sin la autorización correspondiente, por sí o por intermediación de cualquier persona, derivaciones de agua o conexiones al sistema de alcantarillado; construir u operar sistemas para la prestación de servicios públicos, sin la autorización o concesión respectiva, según sea el caso; operar establecimientos comerciales, educativos, industriales, hospitalarios, o de cualquier otro tipo, sin contar con el servicio de agua potable o el dictamen del prestador de servicios públicos, en el sentido de que la potabilización de las aguas utilizadas para el uso y consumo humano en el inmueble cumplen con las normas oficiales mexicanas; conectar un servicio suspendido sin autorización del prestador de servicios públicos o de la autoridad competente; emplear mecanismos para succionar el agua de la tuberías de distribución; utilizar el servicio de los fluorantes públicos para desodorar a usos distintos a los de su objeto; efectuar sin autorización de los prestadores de servicios descargas de líquidos o sólidos al drenaje o alcantarillado o en forma distinta a la autorizada; descargar aguas residuales fuera de los parámetros permisibles previstos en esta ley o sin previo tratamiento a cualquier cuerpo receptor; no cumplir con la obligación de solicitar en los plazos establecidos, el análisis de sus descargas de aguas residuales; utilizar a modo de dilución para que los usuarios responsables de las descargas, cumplan con los parámetros máximos permisibles que se hayan autorizado; dañar, deteriorar, obstruir, sustraer o afectar en cualquier forma las instalaciones o infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos o utilizadas sin autorización del prestador de servicios públicos; beneficiarse de los públicos sin contar con la autorización correspondiente del prestador de servicios públicos o sin estar en los supuestos previstos a esta ley; realizar actos de competencia exclusiva de los prestadores de servicios públicos; beneficiarse de los públicos oportunamente la prestación de los servicios públicos dentro de los plazos establecidos; dejar de utilizar aparatos ahorradores que permitan el uso racional y equitativo del agua conforme a los criterios que para el efecto establezca el prestador de los servicios públicos; entregar agua en vehículos cisterna, sin la autorización del prestador de servicios o en lugar diverso al que se fue autorizado, o sin cumplir con los requisitos previstos en la ley del agua para el Estado de Puebla; omitir total o parcialmente el pago de derechos y productos, conforme a la estructura tarifaria, así como las contribuciones de mejoras, proporcionar datos o documentos incompletos, alterados, falsos o erróneos a los prestadores de servicios públicos; operar sin estar autorizado, el sistema de válvulas de distribución de agua potable; impedir en cualquier forma la instalación de los servicios públicos; no cumplir con los criterios técnicos y administrativos emitidos por el prestador de los servicios públicos para el diseño, construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura hídrica externa interna de los inmuebles; celebrar actos o contratos de promesa de venta, con reserva de dominio de venta o cualquiera otros traslados de dominio relativos a lotes que formen parte de fraccionamientos de terrenos cuando previamente no hubieran obtenido la facultad correspondiente de conformidad con la ley, impedir u obstaculizar por cualquier medio el inicio o desarrollo de las visitas de verificación, inspección o vigilancia de los inmuebles; o los establecimientos impedir la instalación, verificación, lectura, mantenimiento, reparación, o sustitución de los dispositivos de medición, causar desperfectos a un dispositivo de medición o violar los sellos del mismo; alterar la medición del consumo marcando los dispositivos de medición; retirar un dispositivo de medición sin estar autorizado o variar su colocación de manera transitoria o definitiva, no informar dentro de los plazos establecidos, de todo daño o perjuicio ocurrido a los dispositivos de medición; proporcionar a los prestadores de servicios públicos los avisos solicitudes, datos, informes, documentos que se encuentren obligados a presentar y en su caso a conservar; no hacer dentro de los plazos legales establecidos, las comprobaciones o al tener los propietarios o poseedores de inmuebles en sus patios, techos, techumbres y demás componentes de los mismos, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas que circulan durante su ascenso a las redes de captación; tratamiento de vehículos sistema autorizados por los prestadores de servicios, cargar los depósitos o tanques de almacenamiento sónico o líquidos distintos al agua potable, negarse los propietarios de los vehículos sistema, sin causa justificada, a apoyar la distribución de agua potable en zonas afectadas por contingencias cuando así se lo requieran los prestadores de servicios públicos en términos de esta ley o las autoridades de protección Civil, e incurrir en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados anteriormente que infrinjan las disposiciones legales. Por cada una de las conductas que encuadren en los supuestos previstos anteriores se impondrá la sanción o sanciones que correspondan.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones que se derivan de las cláusulas contenidas en el presente contrato, y por así convenir a ambas partes se tienen por aceptadas de manera expresa y tácita para todos los efectos legales a que haya lugar en cuyo caso no podrá alegarse desconocimiento o ignorancia de las mismas.

VIGESIMA TERCERA.- El presente contrato se podrá dar terminado en cualquier momento sin para "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS" cuando durante la prestación de los mismos este advierte que "EL USUARIO" presenta fraude y declara simultáneamente con documentos falsos o apócrifos y datos inconsistentes.

VIGESIMA CUARTA.- El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de firma entre las partes y se otorga por un término de UN AÑO el cual se renovara automáticamente en su necesidad de declaración alguna.

VIGESIMA QUINTA.- El presente contrato dejara de surtir efectos y se dara por terminado sin responsabilidad para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" en cualquier tiempo a petición del USUARIO, siempre y cuando se encuentre al corriente de pago de sus contribuciones o cuando sobrevenga cualquiera de las causas legales que así lo ameriten, por declaración del "PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS" debidamente fundado y motivado y acontecimientos propios de la naturaleza principalmente por sequia o abastamiento de la fuente de abastecimiento que surta de agua potable al predio objeto del presente contrato.

LAS PARTES FIRMAN Y RATIFICAN EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA A DE OCTUBRE DE 2019.

"REVISÓ"
Elsa Sanchez Leyva
DEL DEL DEPTO. CONTR...

"AUTORIZÓ"
CRISTINA CASTILLO SANCHEZ
GERENTE COMERCIAL

"AUTORIZÓ"
ARQ. JAIME ARNULFO VERA CASILLAS
GERENTE TÉCNICO OPERATIVO

